

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20221100019111

20221100019111

Bogotá D.C, 23-02-2022
110 - OAJ

Correo Electrónico.- jose.herrera@idu.gov.co

Doctor
JOSE RAMON HERRERA CANON
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte (e)
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Dirección.- Calle 22 No. 6 - 27
Teléfonos.- 3386660
Bogotá

REFERENCIA: Radicación DADEP 20214060270522 – Radicación STEST 20213461945171.

ASUNTO: Concepto – Problemática entorno paso peatonal deprimido de la Calle 13.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, esta Oficina se permite responder en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 138 de 2002, artículo 3 *“Funciones de la Oficina Asesora Jurídica”*, numeral 5, el cual establece que, dentro de las funciones de esta Oficina, se encuentra:

“5) Emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica que le formulen los particulares, las distintas dependencias del Departamento y las autoridades en general, que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad y que no estén a cargo de otra dependencia.” (Subrayas fuera de texto).

Por otro lado, y de conformidad con el procedimiento de emisión de conceptos vigente para la entidad, es claro que el objetivo de dicho procedimiento es: *“Dar soluciones jurídicas a interrogantes que se formulen frente a situaciones generales a través de la interpretación normativa y jurisprudencial, para garantizar seguridad jurídica a la entidad y a cada una de sus dependencias, estableciendo unidad de criterio y fijando la posición jurídica de la entidad.”*

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿A qué entidad distrital corresponde la administración del paso peatonal deprimido de la Calle 13, localizado, según el IDU, dentro del área para la construcción y adecuación al Sistema de Transporte Masivo Transmilenio de la Avenida 68 – Grupo 4?

III. NORMATIVIDAD APLICABLE.

- Decreto Distrital 831 de 1997.
- Decreto Distrital 552 de 2018.

IV. POSICIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA FRENTE AL CASO EN COMENTO.

Con base en lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica se dispone a analizar la situación y exponer su posición al respecto:

1. El Decreto Distrital 552 de 2018, citado dentro de los pronunciamientos tanto del IDU como de Transmilenio S.A. (según se desprende de la solicitud de la referencia), regula las competencias distritales en materia de aprovechamiento económico del espacio público y por lo tanto, asigna competencias para ello a diferentes entidades distritales sobre determinados elementos del espacio público, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar

las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y <u>pasos peatonales</u>. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social - IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
Transmilenio S.A.	Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.

(...)

“Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de

aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente.

A continuación, se relacionan las Entidades Gestoras y las actividades a su cargo:

ENTIDAD	ACTIVIDADES
Sector Cultura, Recreación y Deporte	
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público.
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Artistas en espacio público. Filmación de obras audiovisuales.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial, cultural o de sus espacios públicos relacionados.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Actividades de aprovechamiento en ciclovía. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Eventos publicitarios. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Sector Ambiente	
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades de recreativas. Eventos publicitarios.
Sector Movilidad	
Secretaría Distrital de Movilidad	Estacionamientos en vías públicas. Valet parking. Zonas amarillas.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales.

	<p>Eventos publicitarios. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo.</p>
Transmilenio S.A.	<p>Actividades de aprovechamiento en enlaces peatonales en el sistema integrado de transporte público. Actividades en infraestructura urbana del sistema integrado de transporte público. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano del sistema integrado de transporte público. Eventos publicitarios en el sistema integrado de transporte público.</p>
Sector Gobierno	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	<p>Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamiento en espacio público producto de zonas de cesión. Eventos publicitarios. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.</p>
Alcaldías Locales	<p>Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.</p>
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	<p>Mercados temporales.</p>
Instituto para la Economía Social - IPES	<p>Instalación de módulos de servicio al ciudadano.</p>

(...)." (Negritas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la norma descrita y las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en el acuerdo 18 de 1999 y el decreto 552 de 2018, este no tiene competencia alguna para dirimir conflictos entre entidades distritales, máxime cuando el tema de administración de pasos peatonales se encuentra regulado por el decreto distrital 552 de 2018, tal como se mencionó arriba.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de pronunciamiento efectuada ante esta entidad, se advierte que la norma transcrita (artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018) señala que la administración de tales elementos del espacio público (red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales) corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano.

No obstante, el artículo 16º del Decreto Distrital 831 de 1999 señala que la administración de la infraestructura del Sistema Transmilenio corresponde a Transmilenio S.A.:

“Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.”

Como lo expresa el artículo 13º de la norma ibídem, dentro de dicha infraestructura se mencionan entre otros, los predios y demás bienes utilizados en la prestación del servicio:

Artículo 13º.- Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

De igual forma, el Decreto Distrital 552 de 2018 aclara en el parágrafo 3 del artículo 11º que Transmilenio S.A. es competente para explotar las áreas y espacios susceptibles de explotación económica conforme a la naturaleza jurídica de dicha entidad:

PARÁGRAFO 3.- Transmilenio S.A. continuará otorgando las autorizaciones, permisos y contratos de explotación colateral que se puedan efectuar sobre las áreas y espacios susceptibles de explotación económica de conformidad con su naturaleza

jurídica de empresa industrial y comercial del Distrito Capital de Bogotá según las condiciones establecidas por esta entidad distrital, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 4 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá.

Por lo anterior, en opinión del DADEP, los pasos peatonales que se consideren parte de la infraestructura del sistema de transporte masivo que administra Transmilenio S.A., son administrados por esta última entidad, al tenor del parágrafo 3 del artículo 11º del Decreto Distrital 552 de 2018 para efectos de aprovechamiento económico del espacio público, en concordancia con lo expresado en el artículo 12º de la misma norma a propósito del reconocimiento de Transmilenio S.A. como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público.

En todo caso, se sugiere a los interesados, revisar los escenarios que describe el artículo 8º del mismo Decreto Distrital 552 de 2018 por cuanto allí se precisa que actividades a desarrollar en “enlaces” peatonales pueden comprometer propiedad privada.

V. CONCLUSIONES.

1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, no es competente para resolver la discusión en torno a la competencia para el caso planteado.
2. Se sugiere, realizar una mesa de trabajo entre las entidades Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y Transmilenio S.A., para resolver sus diferencias en torno a sus competencias de conformidad con la ley.
3. En opinión del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los pasos peatonales vinculados a la operación del sistema de transporte masivo Transmilenio como parte de su infraestructura, son administrados por Transmilenio S.A.
4. Se sugiere revisar el concepto 2201711892 de 23 de agosto de 2017 proferido por la Secretaría Jurídica del Distrito de Bogotá en cuanto a titularidad de la propiedad del suelo, en lo que aplique.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 que establece:

***“Artículo 28.** Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento*

o ejecución”.

En atención a lo señalado en el numeral I de la presente comunicación, esta Oficina Asesora Jurídica considera atendida la solicitud. Cualquier inquietud que surja respecto del presente concepto, gustosamente será atendida.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: N/A

Proyectó: Edwin Pérez – Prof. Univ. - OAJ
Oscar Eduardo Gómez – Contratista OAJ.

Revisó: Oscar Eduardo Gómez – Contratista OAJ.

Fecha: Febrero de 2022.

Código de archivo:

